

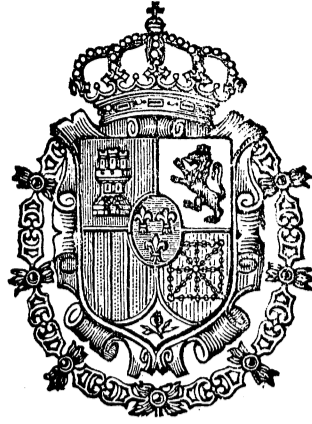
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	39
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

#### EXPOSICIÓN

SENORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, tomando en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente autorizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
El Duque de Tetuán

#### REAL DECRETO

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el REY de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, á reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

«España y el Imperio alemán se conceden recíprocamente, á contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dure el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrina, producto y de procedencia alemanes, pagarán á su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos

Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere á Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere á España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas á las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid, á 29 de Enero de 1892.—L. S.—Firmado.—El Duque de Tetuán.—L. S.—Firmado.—Barón de Stumm.»

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Carlos O. Donell.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Villalpando, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Villanueva del Campo denunció D. Ramón Gullón y López á D. Dámaso García y su apoderado D. Pascual Delgado, por el hecho de haber destrozado parte de las mieses de dos fincas que el denunciante tiene en el pago de Villafreón, daño que los denunciados habían verificado con los carros que por su cuenta arrastran materiales para la carretera en construcción de Villaflechón á Valderas:

Que seguido el juicio de faltas, se dictó sentencia condenando á D. Dámaso García al pago del daño causado á D. Ramón Gullón en cantidad de 32 pesetas 25 céntimos y costas, imponiéndole además la multa de 25 pesetas:

Que interpuesta apelación por D. Dámaso García y remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de Villalpando, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia de Zamora, á instancia del contratista de la carretera de Valderas á Villaflechón, manifestando que el conocimiento de todas las cuestiones que se originen por la aplicación de la ley de Expropiación forzosa corresponde á la Administración, y que el contratista Delgado había cumplido con los preceptos legales, toda vez que se había obligado á abonar los daños que causase por pasar los carros por un carril provisional, debido á la poca anchura del camino por donde se transportan los materiales para la citada carretera, requerimiento hecho en 3 de Agosto del corriente año, sin que el Gobernador hubiera oído á la Comisión provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, dictando auto en que se declaró competente, con fecha 4 de Septiembre, fundándose en las razones y textos legales que estimó oportunos:

Que en 19 del referido mes de Septiembre, el Gobernador dirigió un oficio al Juzgado manifestándole que se había omitido al requerir el trámite de haber oído á la Comisión provincial, por lo cual se había oído y le requería de nuevo:

Que el Juzgado dictó una providencia acordando que siendo firme y ejecutorio el auto del día 4, y no teniendo el Juzgado facultad para revocarlo, sin perjuicio de lo que en su caso se pudiera resolver por la Superioridad, se pusiera así en conocimiento del Gobernador, á fin de que procediera con arreglo á derecho:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhabilitación á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante; por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras el proceso se encuentre en el período de sumario:

Visto el art. 16 del citado Real decreto, que dispone que cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó por el contrario, tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Zamora al Juzgado de instrucción de Villalpando, lo hizo sin cumplir lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto que acaba de citarse:

2.º Que el Juzgado tramitó el incidente en virtud de un requerimiento hecho en forma contraria á las disposiciones que regulan la materia:

3.º Que dictado auto firme por el Juzgado, no puede éste revocarlo, y sólo al decidirse el conflicto pueden ser apreciados los defectos que en la sustanciación del mismo se hayan cometido:

4.º Que dicha falta no ha podido ser subsanada, oyendo después á la Comisión provincial, porque cuando eso tuvo lugar ya se había declarado competente el Juzgado:

5.º Que según se deduce de lo anteriormente expuesto, hay en el presente caso un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste,



En 7 de Febrero de 1881 nombrado para la Promotoría fiscal de Iznalloz; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 28 de Agosto de 1882 trasladado á la de Archidona.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. FRANCISCO MARTÍNEZ GARRIDO.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Diciembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Valencia de Don Juan durante ocho años...

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

CARÁCTER DE LA LUZ ESTABLECIDA EN EL NUEVO PONTÓN DE LA RADA DE TOLÓN

Núm. 81, 1892.—Según anuncia el Vicealmirante y Prefecto marítimo del quinto distrito, la Provencale, antiguo pontón de la rada de Tolón...

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

MODIFICACIÓN EN LAS SEÑALES HORARIAS DE TRIESTE Y DE FIUME

Núm. 82, 1892.—Desde el 1.º de Enero de 1892 se harán en Trieste y en Fiume las señales horarias de medio día...

Golfo de Bengala.

CAMBIO QUE SE PROYECTA EN LA LUZ DE LA ISLA KUTUBDEA (KUTABDIA)

Núm. 84, 1892.—Según anuncia el Gobierno de la India inglesa, la luz de Kutabdea, que actualmente es fija blanca, se sustituirá el 1.º de Mayo de 1892...

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

VALIZAMIENTO DEL BARCO KREISER, EN LA BAHÍA AMÉRICA.

Núm. 85, 1892.—Las siguientes noticias completan las que se dieron en el Aviso núm. 149/896 de 1890.

OCEANO ÍNDICO

Africa.

EXTENSIÓN DE UN ARRECIFE EN LA BAHÍA CHAKI CHAKI, COSTA W. DE LA ISLA PEMBA

Núm. 83, 1892.—Según anuncia el Comandante del buque de guerra inglés Mariner, el manchón situado como á unos 7 cables al N. 65º W...

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

Carta núm. 466 de la sección I. El Director interino, LUIS G. BAYO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 16.—19 ENERO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Enero de 1892.

Table with multiple columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Includes detailed entries for various individuals and their medical conditions.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Sarampión, Difteria, Tuberculosis, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

Table with columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extracción de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN (Lanar, Cabrio, Vacuno, De cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas segunda vez 1.280 cabezas lanar y 320 cabrio. 2.ª Se han verificado además 114 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—Hay un sello de la Inspección general de la Guardia civil.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858 NÚMERO 460

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100 al tipo de conversión.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes (Pesetas, Cénis), Capital nominal de las inscripciones (Pesetas, Cénis), Intereses del semestre corriente (Pesetas, Cénis).

Madrid 27 de Enero de 1892.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal. Precio máximo: 99'80.

Proposición presentada.

Table with columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas).

D. Antonio Ruestes ..... 405'22 99'80

Proposición admitida.

Table with columns: INTERESADO, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas).

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Se hallan vacantes en el Cuerpo facultativo de Beneficencia general una plaza de Médico numerario, dotada con 2.000 pesetas anuales, y otra de Auxiliar con 1.000, que deben proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 25 de Mayo de 1880, publicado en la GACETA el 27 del mismo mes y año.

Estas dos plazas, en cumplimiento de lo preceptuado por la Real orden de 25 del actual, se destinan al servicio exclusivo del Hospital del Rey, de Toledo, formando una sola escala con opción al ascenso dentro de ella y sin derecho á los demás que se produzcan en el Cuerpo facultativo.

Los Licenciados ó Doctores en Medicina que deseen optar á dichas plazas presentarán su solicitud en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, acompañando á dichas instancias los títulos originales ó testimonios en forma legal con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permitan la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y asimismo una relación de sus méritos y servicios.

Madrid 31 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el siguiente programa de un premio anual de 25.000 francos, instituido por S. M. el Rey de los belgas, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar:

«Por decreto de 14 de Diciembre de 1874, S. M. el Rey de los belgas instituyó un premio anual de 25.000 francos destinado á favorecer las obras de la inteligencia.

»El precio que forma el objeto del concurso internacional ó mixto se adjudicará en 1897 á la obra que responda mejor á la cuestión siguiente:

«Exponer, bajo el punto de vista sanitario, las condicio-







La Previsión española.

Compañía anónima de Seguros.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1891 el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, número 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 1.º de Febrero de 1892.—El Director general, Ramón María Ferrero y de Andrade. X—1227

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 1.378, de pesetas efectivas 3.250, expedido por esta sucursal en 9 de Marzo de 1891 á favor de D. José Pardo Segade, según declaración escrita presentada por el mismo en esta dependencia, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se anulará el primitivo resguardo, expidiéndose el duplicado sin responsabilidad alguna para el Banco.

Coruña 19 de Enero de 1892.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1331—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE FEBRERO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina. 28'50—28'55 pesetas. Idem, á sesenta días vista, id. id., 28'45 id. Idem, á noventa días fecha, id. id., 28'40 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel. 48'25—48'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Febrero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'58 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'66 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 19 y primera del 20 de la Sala primera, y pliego 5 de la Sala tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, Obispo.

Cuarenta Horas en Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 62 de abono.—Turno 2.º—Otello.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 3.º par.—La calle de la Montera.—Mi mismo nombre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 5.ª—Noticia fresca.—El sí de las niñas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La bala del rifle.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mesón del Sevillano.—Los de Cuba.—El centinela.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—La una y la otra.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—Amores nacionales.—Los secuestradores.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651